

CONSTANCIA: Manizales, 12 de abril de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.



Maria Natalia García O.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00215 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por FONDO DE EMPLEADORES DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS COLOMBIANAS DEL SECTOR AGROPECUARIO - CORVEICA, en contra de los señores ANDRÉS LÓPEZ CHICA y PAULA TATIANA SALAZAR VELÁSQUEZ, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

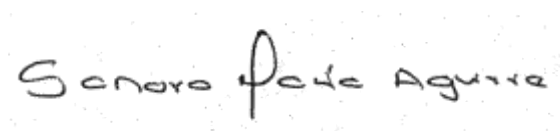
1. Adecuará los fundamentos fácticos de manera tal que guarden congruencia con la información consignada en el pagaré base de ejecución, pues se evidencia que en el hecho primera la fecha de suscripción del pagaré es del 22 de diciembre de 2017 y en el pagaré se evidencia que es del 22 de diciembre de 2015.
2. Adecuará el nombre de la demandada de manera tal que coincida con el consignado en el pagaré No. 1509000037 pues se evidencia que en el pagaré aparece como "PAULA TATIANA SALAZAR VELÁSZQUEZ" mientras que en el escrito de demanda aparece "PAULA TRIANA SALAZAR VELÁSZQUEZ"
3. Una vez hecha la sumatorias de las pretensiones se evidencia que el monto solicitado es menor al que se encuentra en el anexo denominado AUXILIAR DE MOVIMIENTOS Y VENCIMIENTOS POR CRÉDITO, por lo que se servirá explicar a este despacho el motivo de la diferencia encontrada.
4. Dado que no se especifica el porcentaje que pretende ser objeto de las medidas cautelares y en caso de pretender hacer uso de la prerrogativa contemplada en el artículo 156 del CST, que permite el

embargo del salario hasta en una cuantía del 50% a favor de las cooperativas legalmente autorizadas; se le requiere previo al decreto de la medida solicitada, para que aporte, de ser el caso, la solicitud de vinculación, acta por la cual fueron admitidas y su certificado de permanencia como asociados de los señores ANDRÉS LÓPEZ CHICA y PAULA TATIANA SALAZAR VELÁSQUEZ.

5. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y que es el tenedor legítimo del mismo conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE¹



MNGO

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb98f445ecd23b732afaac03415edfc0e49cb48522c7f948a3e897a12cdb2ebb**
Documento generado en 13/04/2021 05:11:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 061 fijado el 14 de abril de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria